



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 54, DE 2023, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL QUE ADJUDICA PROYECTOS QUE SE INDICAN PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA "PARA VIVIR MEJOR - ACCION SOCIAL" AÑO 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0107

SANTIAGO, 05 DIC 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público Año 2023; en las Resolución Exenta N° 18 de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor - Acción Social" año 2023; en la Resolución Exenta N° 38, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor - Acción Social" y "Para Vivir Mejor-Evaluación de Experiencias"; en la Resolución Exenta SES N°0383/2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que resuelve los recursos de reposición interpuestos por las instituciones que se indican contra Resolución Exenta N° 038, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del referido concurso; en las Resoluciones Exentas SES N° 431, 489, 584 y 598 y Resolución Exenta N° 50, todas de 2023 y de la Subsecretaría de Evaluación Social que modifican Resoluciones Exentas N° 18 y 19, ambas de 2023 y de la Subsecretaría de Evaluación Social que aprueban bases administrativas y técnicas de los concursos año 2023, del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor- Acción Social" y "Para Vivir Mejor-Evaluación de Experiencias" respectivamente, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N° 054, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social que adjudica proyectos que se indican presentados en el marco del concurso fondo de iniciativas para la superación de la pobreza "Para Vivir Mejor - Acción Social" año 2023 y su rectificación; en el Oficio Circular N°20 de fecha 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital; en el memorándum SES N° 2189 /2023 de 16 de octubre de 2023, de la Jefa de la División de Cooperación Público Privada; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, los antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, glosa 04, contempla recursos para la asignación y ejecución del "Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza".
2. Que, teniendo presente la labor entregada al Ministerio de velar por la participación de la sociedad civil y de la aplicación de planes que permitan erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas y familias, la Subsecretaría de Evaluación Social, llamó al Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza "Para Vivir Mejor – Acción Social" año 2023, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 18 de 2023 de esta Subsecretaría.
4. Que, a través de Resolución Exenta N° 38, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social se declaró la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso ya individualizado, resolviéndose a través de Resolución Exenta SSS N° 383/2023 de la misma autoridad, los recursos de reposición presentados en contra de ésta.
5. Que, luego mediante las Resoluciones Exentas SES N°431, 489, 584, 598 y Resolución Exenta N° 50, todas de 2023, y de esta Subsecretaría, se modificó el cronograma del concurso, estableciendo un nuevo plazo para la publicación de los resultados de adjudicación, fundado en la necesidad de contar con un plazo superior para efectuar la completa revisión de todos los proyectos presentados por las entidades participantes.
6. Que, una vez evaluados por la Comisión Técnica designada al efecto, los proyectos admisibles, se dictó la Resolución Exenta N°054 de 2023 de esta Subsecretaría, que adjudica proyectos que se indican presentados en el marco del concurso fondo de iniciativas para la superación de la pobreza "Para Vivir Mejor – Acción Social" año 2023, la que posteriormente fue rectificada por Resolución Exenta N° 55, del mismo año y autoridad. En dicha resolución se explica el análisis realizado por la Comisión Técnica de Evaluación, en virtud del cual se declararon 82 proyectos como no elegibles, dentro de los cuales, habían 36 que quedaron en dicha categoría por no cumplir con la existencia mínima legal de 2 años, no cumpliendo por tanto con lo establecido en el Oficio Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda.
7. Que, entre las instituciones declaradas como no elegibles, en virtud de la resolución exenta N° 054 ya citada, está la Fundación Comunidad UNPADE, la cual presentó el proyecto denominado "Cuidar a quienes cuidan: acompañamiento y redes comunitarias para el bienestar de cuidadores/as", para desarrollar en la región de Coquimbo.
8. Que, por su parte, el numeral 7.6 de las bases del concurso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 citada en el visto del presente acto, las instituciones postulantes podrán interponer recursos de reposición en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
9. Que, es en este contexto la Fundación Comunidad UNPADE, presentó dentro del plazo descrito, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°54 de 2023 de la Subsecretaría de Evaluación Social ya individualizada, exponiendo lo siguiente:
 - i. Que, la institución postuló al concurso en comento el proyecto "Cuidar a quienes cuidan: acompañamiento y redes comunitarias para el bienestar de cuidadoras/es" a implementarse en la Región de Coquimbo.

- ii. Indican en su presentación, que las bases administrativas y técnicas del concurso en su numeral 1.1 denominado "Instituciones habilitadas para postular" no exigía antigüedad mínima de las instituciones para postular.
 - iii. Agregan, que en el acta de evaluación y calificación de los proyectos declarados admisibles publicada en conjunto con la Resolución Exenta N° 54 de 2023 de la Subsecretaría de Evaluación Social que impugnan, se señala que se evaluarían como no elegibles, en virtud del numeral 5 de la Circular N° 20 de fecha 11 de agosto de 2023 del Ministerio de Hacienda, aquellas instituciones que no cumplieran con 2 años de antigüedad mínima al momento de postular, cuestión que indican es errónea, ya que a su juicio, dicho documento exige que la experiencia de la institución o de los responsables de ella no puede ser menor a dos años previo a la firma del convenio.
 - iv. Asimismo, señalan que el criterio para calificar su iniciativa como no elegible no corresponde, ya que su institución si cumpliría con el requisito de tener 2 años de antigüedad al momento de firmar el convenio, lo que indican ocurrió el día 29 de julio de 2023.
 - v. Afirman en su escrito, que a la fecha no existe ningún documento oficial que indique que las organizaciones con menos de dos años de antigüedad al momento de postular no puedan resultar adjudicadas, acompañando un extracto del Oficio Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, específicamente su numeral 5 denominado "Obligación de acreditar antigüedad y experiencia" el que dispone en su párrafo primero que "En línea con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos 2023, se hace extensivo a todos los convenios de transferencias el requisito de los dos años de antigüedad de la persona jurídica de una institución privada receptora".
 - vi. Argumentan que si bien la personalidad jurídica de su institución es de solo 2 años de antigüedad las personas que la conforman y que postularon tienen una basta trayectoria, reconocimiento local y experiencia en el trabajo con personas con discapacidad y sus cuidadoras/es.
 - vii. Destacan que el puntaje de la evaluación técnica del proyecto presentado es de 107,2 puntos en circunstancias que el máximo posible es de 110, siendo el más alto puntaje a nivel regional y el sexto a nivel nacional entre los proyectos evaluados, lo que a su juicio es un indicador que la iniciativa fue diseñada de manera cuidadosa y congruente con las necesidades y potencialidades de su comunidad.
 - viii. Hacen presente que, les llama a atención que con fecha 25 de agosto del año en curso, la comisión evaluadora solicitó información adicional del proyecto consistente en una declaración jurada en donde se señalara el objeto de la institución, lo que daría cuenta de que a esa fecha la Fundación seguía en proceso de evaluación pese a que ya se había dictado el Oficio Circular N° 20, de fecha 11 de agosto de 2023 del Ministerio de Hacienda.
 - ix. Finalizan señalando que lamentan que se les deje afuera pese a cumplir con todos los requisitos de adjudicación y a pesar de la destacada evaluación obtenida por su proyecto más aún por que trabajan con una comunidad históricamente marginada por lo cual esperan que el recurso sea bien acogido y se enmiende el error cometido.
10. Que, en este contexto, mediante memorándum electrónico SES N° 2189/2023 de fecha 16 de octubre de 2023 la jefa de la División de Cooperación Público Privada solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición presentado dentro de plazo por la institución Fundación Comunidad UNPADE en contra de la Resolución Exenta N°54 de 2023 de la Subsecretaría de Evaluación Social ya individualizada.

11. Que, luego de analizar los argumentos presentados por la institución recurrente y revisar el proceso de evaluación efectuado por la comisión evaluadora, se establece lo siguiente:

- Que, efectivamente las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de iniciativas para la superación de la pobreza "Para Vivir Mejor – Acción Social" ya mencionadas, en su numeral 1.1 señalan que no se exigiría antigüedad mínima de las instituciones para postular.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2023, durante el proceso de evaluación de las postulaciones recibidas en el marco del concurso, el Ministerio de Hacienda dicta el Oficio Circular N°20 que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, en virtud de la atribución entregada a dicho Ministerio a través del artículo 23 de la ley N° 21.516 de presupuesto de ingresos y gastos del año 2023, la cual dispone en su literal a) relativo a los requisitos que deben cumplir siempre las transferencias corrientes a particulares, que el Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de los convenios de transferencia de recursos que se suscriban entre la administración y particulares con la finalidad de asegurar que los recursos públicos transferidos sean destinados efectivamente al objetivo para el que fueron asignados.
- Así, el referido Oficio Circular indica, en lo pertinente, la obligación de acreditar antigüedad y experiencia, estableciendo que se hace extensivo a todos los convenios de transferencias el requisito de los dos años de antigüedad de la personalidad jurídica de una institución privada receptora, indicando además, que deberá acreditarse a través de un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente. Luego, exige adicionalmente que "los convenios deberán incluir antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecutarán el proyecto, la cual no podrá ser menor a dos años previos a la firma del convenio"
- Que, en ese contexto, respecto de las bases de concurso, la Contraloría General de la República ha afirmado que, si bien los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, no admiten, en general, excepción alguna, ello encuentra una salvedad tratándose de la ocurrencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren afectar por igual a todos los oferentes, ponderación sobre la base de antecedentes precisos y concretos que corresponde efectuar a la Administración Activa. (véase dictámenes N°70.937 y 75929 ambos de 2011, 65120 de 2013 y 1327 de 2015, entre otros).
- Que, asimismo, el Órgano de Control, señala que se ha reconocido que puede configurarse una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato (criterio sostenido en los dictámenes 35.996 de 2005, 69.810 de 2011 y 1.229 de 2018).
- Que, de lo señalado en los dos párrafos anteriores se puede concluir que, sin perjuicio de que las bases no hayan contemplado específicamente la antigüedad mínima legal de 2 años de la Persona Jurídica postulante, no puede estarse al principio de estricta sujeción a las bases para no exigirlo, por cuanto constituye una excepción a dicho principio el que el Ministerio de Hacienda haya hecho uso de la facultad conferida por el artículo 23 de la ley de presupuesto dictado instrucciones a través del Oficio Circular N° 20 ya referido, configurándose la causal de fuerza mayor ya descrita, el que indica además que sus disposiciones entran en vigencia a contar de la total tramitación, debiendo incorporarse las

cláusulas pertinentes en todos los convenios que se celebren a contar de aquella fecha.

- Que, luego, en atención al principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según el cual los órganos de la administración deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica entre otros el dictamen N° E402605N23), entre las disposiciones a las que esta Cartera de Estado debe sujetar su actuar en materia financiera se encuentran las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda en el marco de sus facultades, las que acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, incluyen la de dictar instrucciones respecto del conjunto de procesos administrativos, lo que, entre otros, comprenden la ejecución del gasto público, permitiendo así que los fondos estatales sean destinados a la concreción de los objetivos del Estado (aplica Dictamen N° E48877N20)
 - Que, es por lo ya descrito, que la Comisión Técnica de la Subsecretaría realizó la evaluación de todas las instituciones declaradas admisibles, considerando la nueva exigencia de que la personalidad Jurídica de las instituciones receptoras de fondos públicos deben tener una antigüedad mínima de dos años, así como que su objeto social debía ser pertinente con las actividades a desarrollar. De esta manera, siendo un requisito exigido a la totalidad de las instituciones que serían evaluadas, la Comisión técnica del concurso, revisó el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, organismo competente para acreditar dicha exigencia, en el cual consta la fecha en que se les concede la personalidad jurídica a la institución, y solicitó, en el marco de las atribuciones conferidas por las bases del concurso, información acerca del objeto social de las instituciones.
 - Que, por tanto, respecto al requisito de la antigüedad mínima de la personalidad jurídica de las instituciones privadas participantes, la comisión consideró para su cumplimiento que la obtención de la personalidad jurídica de las instituciones fuera con anterioridad al período de suscripción de los convenios establecido en el cronograma del concurso.
 - Que, en el caso de la Fundación Comunidad UNPADE, se tuvo a la vista el certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de abril del año en curso, en el que se indica que la fecha de concesión de la personalidad jurídica de la referida institución es el 9 de noviembre de 2021, y por tanto, los dos años de antigüedad mínimos exigidos para la celebración de convenios de transferencia de recursos con la administración se cumplían el 9 de noviembre de 2023, fecha en que, de acuerdo al cronograma del concurso inserto en las bases del mismo, era posterior al plazo dispuesto para la suscripción de los convenios respectivos.
12. Que, así las cosas, esta Subsecretaría y específicamente la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación y calificación necesariamente debía tener presente lo dispuesto tanto en las Bases administrativas y técnicas como en las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda ya que éstas se encuentran contempladas en el artículo 23 letra a) de la ley de presupuestos vigente y por tanto son obligatorias para los servicios públicos y regulan las transferencias que éstos realicen con posterioridad a su dictación.
13. Que, es por lo anterior y teniendo a la vista el certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin fines de Lucro acompañado por la recurrente en su postulación, el cual

fue emitido por el organismo competente en el que se da cuenta de la fecha de otorgamiento de su personalidad jurídica, se puede concluir que la Subsecretaría no incurrió en error alguno al dictar la resolución exenta N°054 de 2023, declarando a la Fundación comunidad UNPADE no elegible por no cumplir con el requisito exigido en la Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda.

14. Que, vistas las facultades que me confiere la Ley;

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso interpuesto por la Fundación Comunidad UNPADE en contra de la Resolución Exenta N° 054, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que adjudica proyectos que se indican presentados en el marco del concurso fondo de iniciativas para la superación de la pobreza "Para Vivir Mejor – Acción Social" año 2023.

2° NOTIFÍQUESE la presente Resolución por medio de correo electrónico, según los datos aportados por la Fundación Comunidad UNPADE en la postulación presentada en el marco del Concurso fondo de iniciativas para la superación de la pobreza "Para Vivir Mejor – Acción Social" año 2023.

3° REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete y a la División de Cooperación Público Privada, de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Fiscalía del Ministerio y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB

<http://sociedadcivil.ministeriodedesarrollosocial.gob.cl> y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

